

GUÍA FISCAL BÁSICA DE LAS ENTIDADES

DEPORTIVAS DE NAVARRA (*)

(*) A efectos de esta guía:

- Se consideran **Entidades Deportivas de Navarra** las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y domicilio en Navarra, cuyo objeto es la promoción y práctica de actividades deportivas, que se encuentran reguladas por la **Ley del Deporte de Navarra: Clubes deportivos, Federaciones Deportivas, Clubes deportivos filiales de Navarra y Entes de promoción deportiva.**

NOTA: esta Guía es un documento abierto, que se irá completando en posteriores revisiones.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

¿TIENEN QUE TENER NIF LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA?
→ SI.

Las personas jurídicas que vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán solicitar la asignación de un número de identificación fiscal (NIF) a la Hacienda Tributaria de Navarra.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES? →SI

Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de personas jurídicas con personalidad jurídica propia, son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades. (Artículo 10.1 de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

¿TIENEN OBLIGACIONES CONTABLES? →SI

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rijan.

En todo caso, los contribuyentes de este impuesto que tributen en el régimen de las entidades parcialmente exentas llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas exentas y no exentas.

En materia contable ha de tenerse en cuenta la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

Las Federaciones Deportivas de Navarra tienen la obligación de llevar a cabo su contabilidad según las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad adaptado a las Federaciones Deportivas, aprobado por la Orden Foral 91/2003, de 12 de diciembre.

RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS.

Las Entidades Deportivas de Navarra, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, tributarán con carácter general en el régimen especial de las entidades parcialmente exentas. No obstante, este régimen no se aplicará a las Entidades Deportivas de Navarra que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tributen a la Hacienda Tributaria de Navarra estarán obligados a presentar una declaración modelo S90 por este Impuesto, cumplimentando la totalidad de los datos que les afecten contemplados en dicha declaración y acompañando los documentos y justificantes que expresamente se señalan en esta Ley Foral o en su desarrollo reglamentario.

La presentación de la declaración se realizará exclusivamente por vía telemática.

El plazo de presentación de la declaración comenzará el día 1 del quinto mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo y finalizará el día 25 del séptimo mes siguiente a la conclusión del periodo impositivo.

No obstante, las entidades parcialmente exentas no tendrán obligación de presentar declaración modelo S90 cuando cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) Que sus ingresos totales no superen los 100.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no sometidos a retención no superen los 25.000 euros anuales

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Con carácter general, en el régimen de estimación directa la base imponible se calculará ajustando el resultado contable mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley Foral.

Para determinar el resultado contable la Administración Tributaria aplicará las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Por tanto, para la determinación de la base imponible hay que partir del resultado contable, es decir, de los ingresos menos los gastos, y se aplicarán a continuación los ajustes fiscales que establezca la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades.

ESPECIALIDADES EN LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE LAS ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS

El régimen de las entidades parcialmente exentas se caracteriza por la exención de un determinado tipo de rentas obtenidas por esas entidades.

a) Rentas no exentas

La exención no alcanzará a los rendimientos de actividades económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio.

La actividad de las Entidades Deportivas de Navarra se considera una actividad económica no exenta.

Se entenderá por actividad económica la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

No se consideran exentas las rentas procedentes de los socios o asociados por beneficiarse de servicios de la entidad, los ingresos de taquillas, las cantidades cobradas a los deportistas de la entidad, los ingresos de publicidad y de contratos de patrocinio, los ingresos de los bares o ambigús, los de ventas de material deportivo, los derivados de traspasos o similares de jugadores, las indemnizaciones por derechos de formación y promoción, los contratos o convenios de filialidad o similares.

Rentas derivadas del patrimonio. Por patrimonio de las Entidades Deportivas de Navarra debe entenderse el conjunto de bienes y derechos titularidad de aquéllas, estén o no afectas al desarrollo de su objeto o finalidad específica. En esta categoría de rentas puede mencionarse la derivada del arrendamiento de actividades de las entidades o de inmuebles no afectos a explotaciones económicas o la de rendimientos de activos financieros, entre otros, de la cartera de valores.

b) Rentas exentas

-- Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica. Es decir, estarán exentas solamente las cuotas que se consideren donaciones.

-- Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo (es decir, las donaciones), siempre que unas y otras se obtengan o realicen en

cumplimiento de su objeto o finalidad específica. En este contexto ha de precisarse que no estarán exentas las subvenciones procedentes de los Ayuntamientos, del Gobierno de Navarra o de las Federaciones deportivas, ya que financian la actividad deportiva no exenta.

-- Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el importe de las citadas transmisiones se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado material, del intangible o de las inversiones inmobiliarias relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades económicas y del resto de actividades cuyas rentas no gocen de exención respecto de los ingresos totales de la entidad.

TIPO DE GRAVAMEN.

Tipo general: 23 por 100.

El tipo de gravamen será del 19 por 100 para las pequeñas empresas que tengan la consideración de microempresas.

Se entenderá por pequeña empresa aquella que lleve a cabo una actividad económica y cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a diez millones de euros.

Se considerarán microempresas aquellas que, teniendo el carácter de pequeña empresa, su importe neto de la cifra de negocios habida en el ejercicio inmediato anterior haya sido igual o inferior a un millón de euros.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

¿TIENEN QUE DECLARAR IVA? Con carácter general, **SI**. Las Entidades Deportivas de Navarra son sujetos pasivos del IVA

OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS

Por las operaciones sujetas y no exentas hay que repercutir el IVA.

Son operaciones sujetas y no exentas las operaciones definidas como entregas de bienes.

También están sujetos y no exentos los siguientes servicios prestados por los clubs deportivos, ya que no tienen relación con la práctica del deporte por las personas físicas:

1. Los ingresos de los socios o asociados y los ingresos de taquillas en ambos casos cuando sean contraprestación por la asistencia a eventos o competiciones deportivas.
2. Los ingresos de publicidad y de patrocinio.

En los contratos de patrocinio (que se consideran contratos de publicidad) el patrocinador aporta una ayuda económica a la entidad patrocinada a cambio de que ésta (Entidades Deportivas de Navarra) le ceda el derecho a colocar la publicidad del patrocinador en las vallas publicitarias de sus instalaciones, o a la inserción del nombre o logo del patrocinador en la indumentaria de entrenamiento o de juego del club patrocinado.

Aunque no medie un contrato de patrocinio, los ingresos de contratos publicitarios: arrendamiento de vallas, de camisetas, etc...

3. Los ingresos de los bares o ambigús y los de ventas de material deportivo. También los del arrendamiento del bar. En este caso la entidad arrienda a una tercera persona un determinado local para que ésta ejerza por su cuenta dicha actividad: las cuotas de arrendamiento cobradas por la entidad deportiva están sujetas y no exentas.
4. Los derivados de los contratos o convenios de filialidad o similares, de los traspasos de jugadores y de los derechos de formación o promoción.

OPERACIONES SUJETAS Y EXENTAS.

Por las operaciones sujetas y exentas no hay que repercutir el IVA.

- Están sujetos y exentos los servicios prestados por las Entidades Deportivas a sus socios, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

Así, estarán exentas las cuotas periódicas (mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, etc.) cobradas a los socios de la entidad y que les da derecho a éstos a utilizar sus instalaciones (local social, vestuarios, campos de juego, piscinas, etc.).

- También son operaciones sujetas y exentas los servicios prestados por las Entidades Deportivas a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física. La exención no se extiende a los espectáculos deportivos, que quedan sujetas al tipo reducido si no son de carácter profesional.

Por tanto, estarán exentas las cantidades cobradas a sus deportistas por los servicios prestados por las Entidades Deportivas.

Se entiende por espectáculo deportivo la realización de eventos, competiciones, exhibiciones y otras actividades de carácter deportivo con los equipos y deportistas afiliados a las Entidades Deportivas.

OTRAS OPERACIONES:

Subvenciones percibidas sin contraprestación: no sujetas.

Convenios de colaboración: contratos celebrados por las Entidades Deportivas, en los que éstas únicamente se comprometen a mencionar la colaboración de quien aporta la ayuda económica. La ayuda económica percibida: no sujeta.

Pagos a árbitros: Son prestaciones no sujetas a IVA

DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DEL IVA SOPORTADO

¿Pueden las Entidades Deportivas deducir las cuotas del IVA soportado que figure en las facturas que les emitan sus proveedores? ¿Pueden deducirlas total o parcialmente?

La respuesta a esta pregunta depende de diversas circunstancias.

Hay que examinar qué tipo de actividades realiza la Entidad Deportiva:

– a) Si todas las actividades que realizan estuviesen sujetas y no exentas del Impuesto (es decir, en todas las actividades se repercute IVA), todas las cuotas de IVA soportado en las facturas de sus proveedores relacionadas con su actividad serían deducibles, de forma que su declaración-liquidación tendría IVA repercutido por todas sus actividades e IVA soportado por las facturas recibidas.

- b) No obstante, con arreglo a lo explicado en apartados anteriores, lo normal será que la Entidad Deportiva realice actividades por las que no tiene que repercutir IVA (exentas) y otras por las que deben repercutir IVA (no exentas).

En este caso la Entidad Deportiva no se va a poder deducir el importe íntegro de las cuotas de IVA soportado, y con carácter general será de aplicación la regla de prorrata: el sujeto pasivo puede deducirse un porcentaje de las cuotas soportadas que se determina por el cociente, multiplicado por 100, resultante de la siguiente fracción, redondeado por exceso:

- Numerador: volumen total de operaciones que generan el derecho a deducción (operaciones no exentas).

- Denominador: volumen total de operaciones realizadas con derecho a deducción (operaciones no exentas) y sin derecho a deducción (operaciones exentas).

Alternativamente podría aplicarse la prorrata especial, deduciendo completamente las cuotas de IVA de adquisiciones relacionadas exclusivamente con las operaciones no exentas y no deduciendo en absoluto las relacionadas con operaciones exentas.

TIPOS

Con carácter general, los clubes deportivos y asociaciones deportivas aplicarán a sus operaciones un tipo del 21% de IVA, salvo el caso de abonos de los

socios y entradas que únicamente den derecho a asistir a espectáculos deportivos de carácter aficionado en los que el tipo aplicable es el 10%

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES POR IVA.

De conformidad con lo anterior, las Entidades Deportivas tienen que presentar las correspondientes declaraciones-liquidaciones de IVA Modelo F69.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO DEL IRPF

Dado que el IRPF grava la renta de las personas físicas, las Entidades Deportivas no están sujetas a ese impuesto.

No obstante, están sometidos a una serie de obligaciones tributarias en relación con el IRPF.

OBLIGACIONES DE RETENCIÓN Y DE INFORMACIÓN

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A SUS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MONITORES, FISIOTERAPEUTAS, MÉDICOS Y A SU PERSONAL NO DEPORTIVO EN GENERAL? →SI

Las rentas que perciben esas personas deben calificarse, con carácter general, como rendimientos del trabajo y deben ser sometidas a retención. Se entiende que esas personas realizan la actividad bajo la organización y en régimen de dependencia de la Entidad Deportiva.

Si la actividad de los fisioterapeutas y médicos, por ejemplo, se desarrollara por cuenta propia, es decir, fuera de la organización de la Entidad Deportiva, las rentas pagadas a estas personas se calificarán como rendimientos de actividades profesionales sometidos a retención, sea cual sea la cantidad que se abone, siendo el tipo de retención el 15%.

¿ESTÁN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS OBLIGADAS A RETENER CUANDO SATISFAGAN RENTAS A LOS ÁRBITROS, AUXILIARES Y JUECES DEPORTIVOS? →SI

Los rendimientos percibidos por los árbitros y jueces deportivos se califican a efectos del IRPF como rendimientos del trabajo.

OBLIGACIONES FORMALES EN CASO DE SATISFACER RENTAS DE TRABAJO SUJETAS A RETENCIÓN:

Tipo de retención aplicable: se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para cumplimentar estas obligaciones tributarias se emplearán los siguientes modelos:

Retenciones: Carta de pago modelo 715. Retenciones IRPF trimestral. Trabajo, profesionales, agrícolas y premios.

Declaración anual de retenciones. Modelo 190. Declaración informativa de los perceptores de rentas, de las rentas percibidas y de las retenciones practicadas. A presentar entre el 1 de enero y el 5 de febrero de cada año.

También se incluirán en estos modelos las retenciones satisfechas a los profesionales antes mencionados (fisioterapeutas ,médicos...)

¿SON DE APLICACIÓN LAS ANTERIORES OBLIGACIONES CUANDO SE TRATA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE UNAS POCAS HORAS DIARIAS O SEMANALES?

¿Y QUÉ REPERCUSIÓN TENDRÍAN ESOS ABONOS EN SU CASO FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL?

Como ya se ha dicho, en cualquier actividad que se entienda realizada por persona con vínculo laboral con la entidad, se debe realizar la retención correspondiente y la cotización a la Seguridad Social por el régimen general. Si, como es habitual, se trata de prestaciones de unas pocas horas diarias o semanales, se aplicarían las especialidades que existen en ambos ámbitos:

- Retención del IRPF: 2%
- Cotización de la SS: por la jornada parcial desarrollada.

Dado que es muy frecuente el pago de cantidades pequeñas a personal que colabora de manera muy esporádica con la Entidad Deportiva, Hacienda va a promover una modificación normativa para que se module la obligación de retener y se libere de ella a quienes perciban en cómputo anual menos del límite que se establezca. (3.600€) Con ello se pretende facilitar la gestión diaria a las Entidades Deportivas sin ánimo de lucro, de manera que se facilite el desarrollo de las actividades deportivas de este tipo de entidades.

Esta limitación sólo afectará (en el caso de aprobarse) a las cantidades abonadas que se consideren rendimientos de trabajo, no afectará a rendimientos satisfechos a profesionales que actúen por cuenta propia, y seguirán teniendo la consideración de gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades para la Entidad pagadora de los rendimientos, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.

Es importante señalar que, para esos casos de escasa cuantía, aunque se les exima de la obligación de retener, esas rentas pagadas no se convierten en exentas en IRPF, por lo que deberán ser declaradas si se perciben junto a otras rentas de trabajo u otros orígenes y ello les obliga a declarar por IRPF. En este momento, no tendrán obligación de declarar, en tributación individual o separada, cuando obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 11.250 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e incrementos de patrimonio, sometidos a retención o ingreso a cuenta que conjuntamente sean inferiores a 1.600 euros anuales.

Ejemplos:

Caso: Entrenador que percibe 300 euros al mes durante los 10 meses de la temporada. Posibilidades:

- a) Se trata de un estudiante o parado y que por tanto no percibe ningún otro ingreso por ninguna otra actividad → No se sometería a retención y no tendría obligación de declarar por IRPF, porque tampoco llegaría al límite establecido a estos efectos.
- b) Persona que percibe otros ingresos aparte del citado, bien procedentes de diferentes Entidades Deportivas, bien porque trabaja en una empresa o porque percibe rentas por otros motivos, que le hagan superar el límite que marca la obligación de declarar, → tendrá que declarar por IRPF incluyendo los 3.000 euros satisfechos por este club, como rendimientos sujetos a tributación a pesar de que se le han abonado sin retención.

OTRAS OBLIGACIONES

¿TIENEN QUE PRESENTAR LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA EL MODELO DE DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS? →SI

¿En todos los casos? Cuando durante el año natural correspondiente hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros.

Es el Modelo F-50, también llamado 347. Declaración informativa anual donde se detalla la suma de todas las facturas recibidas de un proveedor o emitidas a un cliente, siempre y cuando su total supere los 3.005,06 euros

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE).

El IAE es un impuesto municipal que grava el mero ejercicio de actividades económicas.

¿LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE NAVARRA ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALICEN?. →SI

A título de ejemplo se señalan tres epígrafes de las tarifas del IAE:

- 968.3. Organización de espectáculos deportivos por clubs no profesionales.

- 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

- 673.2. Otros cafés y bares.

No obstante, en la declaración del Impuesto sobre Sociedades podrán recuperar las cuotas del IAE satisfechas las Entidades Deportivas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO: RIFAS Y SORTEOS

Estarán exentos cuando la base imponible (suma total del importe de los billetes o boletos ofrecidos) no exceda de 1.800 euros (por cada actividad de juego organizada).

Por regla general deben solicitar autorización al Departamento de Interior del Gobierno de Navarra.